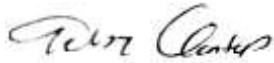


Ref: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Dte: JULIAN CASTRO GIANCE
Ddo: ADRIANA CORREA
Rad: 2023-00606-00

SECRETARIA. Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 2213

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El Señor JULIAN CASTRO GIANCE, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, en contra de la señora ADRIANA CORREA.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) El poder allegado carece de la nota de autenticación y/o presentación personal, tal como lo predica la ley 1564 de 2012. En el evento de haberse conferido mediante mensaje de datos, carece la constancia de haberse enviado mediante mensaje de datos conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

b) No se indica ni en el poder ni en la demanda la causal a invocar.

c) Se debe allegar el registro civil de matrimonio.

d) No se allegan las evidencias correspondientes de que trata el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO
CONTENCIOSO, promovida por la señora JULIAN CASTRO GIANCE a través de
apoderado judicial en contra del señor ADRIANA CORREA.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5)
días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser
rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). Sin lugar a reconocer personería por lo expuesto en
la causal a de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

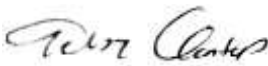


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 30/11/2023
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Maritza Osorio Pedroza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb301df46913489f91fcf740140c3fdbf5a7700e8efd2287fa35aeec154fdc40**

Documento generado en 29/11/2023 04:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>